

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2023 en las Comunidades Autónomas que se indican)



Comunitat Valenciana (normativa)

Los contribuyentes que en 2023 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunitat Valenciana podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

Comunitat Valenciana	
Por nacimiento, adopción o acogimiento familiar	1083
Por nacimiento o adopción múltiples	1084
Por nacimiento o adopción de hijos con discapacidad	1085
Por familia numerosa o monoparental	1086
Por cantidades destinadas a custodia no ocasional en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil de hijos o acogidos permanentes, menores de tres años	1087
Por conciliación del trabajo con la vida familiar	1088
Para contribuyentes con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, de edad igual o superior a 65 años	1089
Por ascendientes mayores de 75 años o mayores de 65 años que sean personas con discapacidad	1090
Por contratar de manera indefinida a personas afiliadas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social para el cuidado de personas	0801
NIF de la persona empleada..... 0804	
Por primera adquisición de su vivienda habitual por contribuyentes de edad igual o inferior a 35 años	1092
Por adquisición de vivienda habitual por personas con discapacidad	1093
Por cantidades destinadas a la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, procedentes de ayudas públicas	1094
Por arrendamiento o pago por la cesión en uso de la vivienda habitual (importe de la casilla [1130] del anexo B.8)	1095
Por arrendamiento de una vivienda por actividades en distinto municipio	1097
NIF del arrendador	1096
Marque una "X" si en la casilla [1096] ha consignado un NIF de otro país.....	1098
Por obtención de rentas derivadas del arrendamiento de vivienda cuya renta no supere el precio de referencia de alquileres privados	1111
Por donaciones con finalidad ecológica	1099
Por donaciones de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano	1100
Por cantidades donadas para la conservación, reparación y restauración de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano	1101
Por cantidades destinadas por sus titulares a la conservación, reparación y restauración de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano	1102
Por donaciones destinadas al fomento de la Lengua Valenciana	1103
Por contribuyentes con dos o más descendientes	1104
Por adquisición de material escolar	1106
Por obras de conservación o mejora en la vivienda habitual (realizadas desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015).....	1108
NF de la persona o entidad que realiza las obras: 1107	
Por obras de conservación o mejora en la vivienda habitual realizadas en el periodo.....	1110
NF de la persona o entidad que realiza las obras: 1109	
Por donaciones o cesiones de uso o comodatos para otros fines de interés cultural, científico o deportivo no profesional	1112
Por cantidades destinadas a abonos culturales	1113
Por cantidades invertidas hasta 2022 en instalaciones de autoconsumo o de generación de energía eléctrica o térmica a través de fuentes renovables (importe de la casilla [1114] del anexo B.9)	1114
Por cantidades procedentes de ayudas públicas concedidas por la Generalitat en virtud del Decreto Ley 3/2020, de 10 de abril, a trabajadores y trabajadoras afectados por un ERTe y a los que han reducido la jornada laboral por conciliación familiar con motivo de la declaración del estado de alarma por la crisis sanitaria provocada por la Covid-19	1169
Por donaciones dinerarias dirigidas a financiar programas de investigación, innovación y desarrollo científico o tecnológico en el campo del tratamiento y prevención de las infecciones producidas por el Covid-19	1172
Por donaciones para contribuir a la financiación de los gastos ocasionados por la crisis sanitaria producida por la Covid-19	1173
Por adquisición de vehículos nuevos pertenecientes a las categorías incluidas en la Orden 5/2020, de 8 de junio	1180
Por residir habitualmente en un municipio en riesgo de despoblamiento	1181
Por el incremento de los costes de la financiación ajena en la inversión de la vivienda habitual	0805
Por las cantidades satisfechas en tratamientos de fertilidad realizados en clínicas o centros autorizados	0806
Por cantidades satisfechas en determinados gastos de salud (en Proyecto)	1959
Por cantidades satisfechas en gastos asociados a la práctica del deporte y actividades saludables (en Proyecto)	1960
Por inversión en adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación	1182
Importe generado en 2021 pendiente de aplicación	0807
Importe generado en 2022 pendiente de aplicación	1961
Importe generado en 2023 (importe de la casilla [1136] del anexo B.8)	1182
Por cantidades invertidas a partir de 2023 en instalaciones de autoconsumo o de generación de energía eléctrica o térmica a través de fuentes renovables	1962
Importe generado en 2023	1963
Otras deducciones	1121
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [0801] + [0805] + [0806] + [1083] a [1090] + [1092] a [1095] + [1097] + [1099] a [1104] + [1106] + [1108] + [1110] a [1114] + [1169] + [1172] + [1173] + [1180] + [1181] + [1183] + [1121] + [1959] + [1960] + [1962])	0564
Importe de deducciones por inversión en adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación (con derecho a aplicación en ejercicios siguientes):	
Importe generado en 2021 pendiente de aplicación	1210
Importe generado en 2022 pendiente de aplicación	1184
Importe generado en 2023 pendiente de aplicación	1964
Importe de deducciones por inversiones efectuadas a partir de 2023 en instalaciones de autoconsumo o de generación de energía eléctrica o térmica a través de fuentes renovables (con derecho a aplicación en ejercicios siguientes):	
Importe generado en 2023 pendiente de aplicación	1965

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2023 en las Comunidades Autónomas que se indican)

<https://hisenda.gva.es/es/web/tributos/beneficis-fiscals-2023>

Deducciones autonómicas:

Nota: La aplicación de la mayoría de estas deducciones requieren que la suma de la base liquidable general y base liquidable del ahorro del contribuyente no sea superior a 30.000€ en el caso de declaración individual o 47.000€ en declaración conjunta.

Por nacimiento, adopción o acogimiento de hijos:**Art 4.1.a, b y c) Ley 13/1997**

- **300 €.-** Por **hijo nacido o adoptado o acogimiento familiar**, simple o permanente, administrativo o judicial durante el periodo impositivo.
- **246 €.-** Por **nacimiento o adopción múltiples**, durante el período impositivo.
- **246 € -** Por **nacimiento o adopción de un hijo con discapacidad** física o sensorial, con un grado de discapacidad \geq al 65% o psíquico, con un grado de discapacidad \geq al 33%. Este importe será de 303 € si el hijo con discapacidad tiene, al menos, un hermano con discapacidad **discapacidad** física o sensorial, con un grado de discapacidad \geq al 65% o psíquico, con un grado de discapacidad \geq al 33%.

Por ostentar el título de familia numerosa o el de familia monoparental**Art 4.1.d) Ley 13/1997**

- **330 €** en el caso de familia numerosa o monoparental de categoría general
- **660 €** en el caso de familia numerosa o monoparental de categoría especial

Por cantidades destinadas durante el período impositivo a la custodia no ocasional en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil.**Art 4.1.e) Ley 13/1997**

- **El 15%** de las cantidades satisfechas con el límite **297 €** por cada hijo menor de 3 años.

Por conciliación del trabajo con la vida familiar:**Art 4.1.f) Ley 13/1997**

- **460 €.-** Por cada hijo o menor acogido en la modalidad de acogimiento permanente, mayor de tres años y menor de cinco años.

Por discapacidad:**Art 4.1.g y h) Ley 13/1997**

- **197 €.-** Por cada contribuyente con un grado de **discapacidad \geq al 33%**, de edad \geq a **65 años**.
- **197 €.-** Por cada ascendiente **> de 75 años**, y por ascendientes **> de 65 años** que sean **discapacitados** físicos o sensoriales, con un grado de discapacidad \geq al 65%, o discapacitados psíquicos, con un grado de discapacidad \geq al 33%, cuando convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 €.

Por contratar de manera indefinida a personas afiliadas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social para el cuidado de personas:**Art 4.1.i) Ley 13/1997**

- **El 50%** de las cuotas satisfechas por las cotizaciones efectuadas durante el periodo impositivo por los meses en cuyo último día se cumplan el resto de **requisitos** exigidos
- **Se habrá de consignar el NIF de la persona empleada**

El límite será:

- **660 €** si el contribuyente tiene a su cargo un menor de 5 años nacidos, adoptados o acogidos que cumplan con los requisitos de convivencia y renta exigidos para la aplicación del mínimo por descendientes; **1.100 €** en el caso de que sean dos o más menores.
- **330 €** si el contribuyente tiene a su cargo un ascendiente; **550 €** en el caso de que sean dos o más ascendientes que cumplan con los requisitos de convivencia y renta exigidos para la aplicación del mínimo por descendientes).

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2023 en las Comunidades Autónomas que se indican)

Por el arrendamiento de una vivienda, como consecuencia de la realización de una actividad, por cuenta propia o ajena, en municipio distinto de aquel en el que el contribuyente residía con anterioridad

Art 4.1.j) Ley 13/1997

- 10% de las cantidades satisfechas con el límite de 224 €.
- Se habrá de consignar el NIF del arrendador

Por la primera adquisición de su vivienda habitual, excluyendo los intereses, por contribuyentes de edad ≤ a 35 años.

Art 4.1.k) Ley 13/1997

- El 5% de las cantidades satisfechas durante el período impositivo.

Por cantidades destinadas a la adquisición de vivienda habitual, excluyendo los intereses, por personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad ≥ al 65%, o psíquicos, con un grado de discapacidad ≥ al 33%.

Art 4.1.l) Ley 13/1997

- El 5% de las cantidades satisfechas durante el período impositivo.

Por cantidades destinadas a la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, procedentes de ayudas públicas

Art 4.1.m) Ley 13/1997

- 112 €; o
- la cantidad que resulte de aplicar el tipo medio de gravamen general autonómico sobre la cuantía de la ayuda pública.

Por arrendamiento o pago por la cesión en uso de la vivienda habitual, sobre las cantidades satisfechas en el período impositivo, siempre que figure de manera separada en el recibo que se le emita por la entidad titular la parte que se corresponda con este concepto

Art 4.1.n) Ley 13/1997 Modificado

- El 20%, con el límite de 800 €.
- El 25%, con el límite de 950 € o 30%, con el límite de 1.100 €, si reúne dos o más de las siguientes condiciones:
 - tener una edad igual o inferior a 35 años,
 - tener reconocida un determinado grado de discapacidad física, sensorial ≥ 65% o psíquica > 33%; o
 - tener consideración de víctima de violencia de género.

Para la aplicación de esta deducción, es necesario, entre otros requisitos, que, durante al menos la mitad del periodo impositivo, ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares, de manera individual o conjuntamente, de la totalidad del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute constituido sobre otra vivienda distante a menos de cincuenta kilómetros de la vivienda arrendada, salvo que exista una resolución administrativa o judicial que les impida su uso como residencia. **No se computará como otra vivienda la que su titular ceda a la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo para la cesión en alquiler social cuando la persona cedente sea mayor de 65 años y pase a ser usuaria de una vivienda colaborativa, de interés social, en régimen de cesión de uso.**

Por arrendamiento de una vivienda, como consecuencia de la realización de una actividad, por cuenta propia o ajena, en municipio distinto de aquel en el que el contribuyente residía con anterioridad

Art 4.1.m) Ley 13/1997

El 10% de las cantidades satisfechas en el período impositivo, con el límite de 224 €.

Por cantidades invertidas en instalaciones realizadas en la vivienda habitual o en instalaciones colectivas del edificio, destinadas a instalaciones de autoconsumo energía eléctrica, instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica o eólica, o instalaciones de energía térmica a partir de la energía solar, la biomasa o de la energía geotérmica

Art.4.1.o) Ley 13/1997 Modificado

- 40% de las cantidades invertidas.
- 20% de las inversiones realizadas en las viviendas que constituyan segundas residencias, siempre que no se encuentren relacionadas con una actividad económica.

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2023 en las Comunidades Autónomas que se indican)

La base máxima anual de esta deducción es de **8.800 €** por vivienda y ejercicio

Por obtención de rentas derivadas de arrendamientos de vivienda, cuya renta no supere el precio de referencia de los alquileres privados de la Comunitat Valenciana

- El **5%** de los rendimientos íntegros del ejercicio, cuando se cumplan determinados requisitos.

La base máxima anual de esta deducción se establece en **3.300 €**.

Por donaciones con finalidad ecológica a determinadas entidades, destinadas al patrimonio cultural valenciano o destinadas al fomento de la lengua valenciana.

Art.4.1.p, q o r) Ley 13/1997

20% para los primeros 150 € y 25% para el resto.

Por donaciones o cesiones de uso o comodatos para otros fines de carácter cultural, científico o deportivo no profesional.

Art.4.1.s) Ley 13/1997

- **20%** los primeros 150 €

Por contribuyentes con dos o más descendientes:

Art.4.1.t) Ley 13/1997

- **10%** del importe de la cuota íntegra autonómica, en tributación individual o conjunta, una vez deducidas de la misma las minoraciones para determinar la cuota líquida autonómica, excluida la presente deducción, a las que se refiere la normativa estatal reguladora del IRPF. Se requiere que la suma de las bases imponibles no sea superior a **30.000 €**.

Deducción por incremento de los costes de financiación ajena en la inversión de la vivienda habitual:

Art.4.1.u) Ley 13/1997

- **50%**. De la diferencia entre las cantidades satisfechas en concepto de **intereses derivados de un préstamo por adquisición o rehabilitación** de la vivienda habitual o para adecuarla por razón de discapacidad y las satisfechas durante el año anterior, con el límite: **100 €**.

Por cantidades destinadas a la adquisición de material escolar

Art.4.1.v) Ley 13/1997

- **110 €** por cada hijo o menor acogido en la modalidad de acogimiento permanente que, a la fecha del devengo del impuesto, se encuentre escolarizado en educación primaria, secundaria obligatoria o en unidades de educación especial en un centro público o privado concertado.

Por obras de conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la vivienda habitual

Art.4.1.w) Ley 13/1997

- **20%** de las cantidades satisfechas en el período impositivo por las obras realidas.
- **50%** si las obras están dirigidas a mejorar la accesibilidad de personas con un grado de discapacidad \geq al 33%.

La base máxima anual de esta deducción será de **5.500 €**.

Por cantidades destinadas a abonos culturales.

Art.4.1.x) Ley 13/1997

- Los contribuyentes con rentas inferiores a 50.000 € podrán deducirse el **21%** de las cantidades satisfechas con la base máxima de la deducción de **165 €**

10% de las cantidades destinadas por el contribuyente durante el periodo impositivo a la adquisición de vehículos eléctricos nuevos pertenecientes a las categorías incluidas en la [Orden 5/2020](#), de 8 de junio. (bicicletas urbanas y vehículos eléctricos de movilidad personal).

Art.4.1.y) Ley 13/1997

La base máxima de esta deducción será el importe máximo subvencionable, incrementado en un 10 por ciento, del que se excluirá la parte de la adquisición financiada con subvenciones o ayudas públicas.

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2023 en las Comunidades Autónomas que se indican)

CATEGORÍAS DE VEHÍCULOS INCLUIDAS EN LA ORDEN 5/52020:

TIPOLOGÍA	REQUISITOS	IMPORTE SUBVENCIÓN (IVA incl.)	BASE MÁXIMA DEDUCCIÓN
Bicicletas convencionales	Con carácter de urbano	75 € o 150 € en el caso de bicicletas con elemento de carga para transporte de menores (bicicleta familiar). El precio no podrá ser superior a 500 € o 700 € en el caso de bicicletas familiares con elemento de carga para transporte infantil.	550 € o 750 € en el caso de bicicletas familiares con elemento de carga para transporte infantil.
Bicicletas eléctricas	1. Bicicleta urbana, con asistencia al pedaleo, y equipamiento estándar. 2. Potencia del motor eléctrico inferior o igual a 250 W. 3. Autonomía aproximada 50 km. 4. Batería de ion litio, de 36 V y capacidad mínima de 9 A.h. 5. La alimentación debe cortarse cuando la bicicleta alcance 25 km/hora, o bien cuando la persona deja de pedalear. 6. Cumplimiento de la norma UNE-EN 15194:2018. Ciclos con Asistencia Eléctrica. Bicicletas EPAC.	250 €. El precio no podrá ser superior a 1400 €.	1.540 €
Kits de electrificación de bicicletas urbanas	Cumplirán las limitaciones señaladas para las bicicletas eléctricas.	200 €. El precio no podrá ser superior a 600 €.	660 €
Vehículos de Movilidad Personal (VMP)	1. Velocidad máxima 25 km/hora 2. Autonomía mínima 30 km. 3. Batería de ion litio, de capacidad mínima de 7,8 A.h	75 €. El precio no podrá ser superior a 450 €.	495 €

Por las cantidades invertidas durante el ejercicio en la suscripción y desembolso de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o de ampliación de capital de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada y sociedades laborales o de aportaciones voluntarias u obligatorias efectuadas por los socios a las sociedades cooperativas,

Art.4.1.z) Ley 13/1997 Modificado

- 30% de las cantidades limitadas con el límite de **6.600 €**,

En el caso de las sociedades cooperativas y excepto en los supuestos de constitución, no será necesaria la formalización en escritura pública, debiéndose justificar la suscripción y desembolso de las aportaciones obligatorias o voluntarias al capital social realizadas por las personas socias mediante una certificación firmada por quien ostente la secretaría de la cooperativa, con el visto bueno de la presidencia de la misma y con las firmas legitimadas notarialmente; cuando se hayan efectuado por la misma persona socia varias suscripciones o desembolsos durante el ejercicio, será suficiente con que se expida una única certificación, en la que consten todas las fechas de suscripción y desembolso.

Por residir habitualmente en un municipio en riesgo de despoblamiento:

Art.4.1.aa) Ley 13/1997

- **330 €** por residir habitualmente en un municipio en riesgo de despoblamiento,
- **El importe se podrá incrementar en 132 €, 198 € o 264 €**, dependiendo del número de descendientes a los que el contribuyente tenga derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.

Deducciones temporales de carácter excepcional relacionadas con la crisis sanitaria derivada de la pandemia COVID-19 con efectos desde el 1 de enero de 2020. (Disposición adicional 17)

Los contribuyentes podrán deducir la cantidad que resulte de aplicar el tipo medio de gravamen general autonómico sobre la cuantía de las cantidades procedentes de las siguientes ayudas:

- **Ayudas públicas** concedidas por la Generalitat en virtud del Decreto Ley 3/2020, de 10 de abril, a **trabajadores y las trabajadoras afectados por un ERTE y a los cuales han reducido la jornada laboral por conciliación familiar** con motivo de la declaración del estado de alarma por la crisis sanitaria provocada por la Covid-19.

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2023 en las Comunidades Autónomas que se indican)

- Deducción del **20%** para los primeros 150 € y el 25% del valor restante para las **donaciones de importes dinerarios** efectuadas durante el periodo impositivo dirigidas a **financiar programas de investigación, innovación y desarrollo científico o tecnológico en el campo del tratamiento y prevención de las infecciones producidas por el Covid-19** que sean efectuadas en favor de determinadas entidades.
- Deducción del **20%** para los primeros 150 € y el 25% del valor restante para las **donaciones** efectuadas durante el periodo impositivo, sea en metálico o en especie, para contribuir a la **financiación de los gastos ocasionados por la crisis sanitaria producida por la Covid-19**.

NUEVAS DEDUCCIONES:**Art.4.1.ac) Ley 13/1997** **Nuevo**

Por las cantidades satisfechas en el periodo impositivo en gastos de la siguiente naturaleza:

1. Para el tratamiento y cuidado de las personas afectadas por enfermedades crónicas de alta complejidad y las denominadas «raras», hasta 100 euros. En el supuesto de que se trate de una familia numerosa o monoparental, la deducción será de hasta 150 euros.

2. Destinados al tratamiento y cuidado de personas diagnosticadas de daño cerebral adquirido o de la enfermedad de alzhéimer, hasta 100 euros. En el supuesto de que se trate de una familia numerosa o monoparental, la deducción será de hasta 150 euros.

3. Derivados de la adquisición de productos, servicios y tratamientos vinculados a la salud bucodental de carácter no estético, el 30 % de los gastos generados. El importe máximo de la deducción será de 150 euros.

4. Relacionados con la atención a personas afectadas por cualquier patología relacionada con la salud mental, el 30 % de los gastos generados. El importe máximo de la deducción será de 150 euros.

5. Destinados a la adquisición de cristales graduados, lentes de contacto y soluciones de limpieza, el 30 % de los gastos generados. El importe máximo de la deducción será de 100 euros.

Los anteriores conceptos serán compatibles entre sí.

Art.4.1.ad) Ley 13/1997 **Nuevo**

Por las cantidades satisfechas en el periodo impositivo en gastos asociados a la práctica del deporte y actividades saludables:

- el 30% con el límite de 150 euros de importe de la deducción.
- Si el declarante es mayor de 65 años o tiene una discapacidad igual o superior al 33%, el porcentaje de deducción será del 50% y el importe máximo de la deducción será de 150 euros.
- Si el declarante es mayor de 75 años o tiene una discapacidad igual o superior al 65%, el porcentaje de deducción será del 100% y el importe máximo de la deducción será de 150 euros.

El límite de deducción se establecerá por contribuyente y los desembolsos podrán ir destinados a actividades desarrolladas por el contribuyente, su cónyuge y aquellas personas que den derecho a la aplicación de los mínimos familiares por descendientes y ascendientes.